



**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL**

INFORME DEFINITIVO

**ALCALDIA DE MANIZALES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL ENTES DESCENTRALIZADOS
ESTADO ACTUAL DE LITIGIOS, DEMANDAS, CONTROVERSIAS JUDICIALES
Y/O CONCILIACIONES
VIGENCIA 2018**

**AGEI -E - 3.26-2018
DICIEMBRE DE 2018**



**AUDITORIA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ESPECIAL**

**ALCALDIA DE MANIZALES
ADMINISTRACIÓN CENTRAL ENTES DESCENTRALIZADOS
ESTADO ACTUAL DE LITIGIOS, DEMANDAS, CONTROVERSIAS JUDICIALES
Y/O CONCILIACIONES**

**ANA CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ
Contralora Municipal**

GRUPO AUDITOR

**GILDARDO ARLEN CANO LOPEZ
Director de Planeación y Control Fiscal**

**Julián Andrés Valencia Valencia
Líder Auditoria**

Tabla de Contenido

1.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	5
2.	METODOLOGÍA APLICADA.	5
3.	LIMITACIONES EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA.....	5
4.	ANÁLISIS DE CONTEXTO.....	6
4.1.	Marco Normativo	6
5.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ALLEGADA	6
6.	ESTADO ACTUAL DE PROCESOS DE LITIGIOS, DEMANDAS, CONTROVERSIAS JUDICIALES Y CONCILIACIONES, RELACIONAMOS A ENTIDAD POR ENTIDAD ASÍ:	8
6.1.	Asociación Cable Aéreo de Manizales.....	8
6.2.	Sociedad People Contac S.A.S	8
6.3.	Personería de Manizales	9
6.4.	Centro de Recepción de Menores	10
6.5.	Terminal de Transporte de Manizales.....	10
6.6.	Infi Manizales.....	12
6.7.	Empresa Municipal para la Salud	14
6.8.	Aguas de Manizales	15
6.9.	Instituto de Cultura y Turismo de Manizales	17
6.10.	Hospital General San Isidro	18
6.11.	Assbasalud E.S.E.....	20
6.12.	Invama.....	21
6.13.	Infotic.....	23
6.14.	Alcaldía Municipal, Administración Central	24
6.15.	Hospital de Caldas E.S.E	26
6.16.	Empresa de Renovación Urbana de Manizales	26
7.	COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.....	27
7.1.	OBSERVACIONES DE AUDITORÍA	27
7.2.	MATRIZ DE HALLAZGOS.....	44

Manizales, diciembre 19 de 2018

Doctor

JOSÈ OCTAVIO CARDONA LEÒN

Alcalde de Manizales

Doctor

ANDRES MAURICIO GRISALES FLOREZ

Gerente Instituto De Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales “Infi-
Manizales”

Manizales

Doctor

ALEJANDRO ESTRADA CARDONA

Gerente Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Manizales

Doctor

CESAR AUGUSTO RINCONES SANCHEZ

Gerente Hospital General San Isidro E.S.E.

Manizales

Asunto: Carta de conclusiones informe preliminar Auditoria AGEI-E-3.26-2018

La Contraloría General del Municipio de Manizales, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral en la modalidad Especial a la Administración Central y entes Descentralizados Municipales, con el propósito de revisar el estado actual de Litigios, Demandas, Controversias Judiciales y/o Conciliaciones con corte a abril 30 de 2018, con el fin de dar cumplimiento al control fiscal especial dispuesto en el artículo 66 de la ley 1523 del 2.012.

Para la Contraloría General del Municipio de Manizales, es importante verificar a través de esta auditoría especial, el estado actual de los procesos de litigios, demandas, controversias judiciales y/o conciliaciones de nuestros auditados, con el fin de establecer el riesgo y el compromiso financiero de las entidades con las demandas que se encuentran a abril 30 de 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría contenidos en la Guía de Auditoría Territorial adoptada por la Contraloría de Manizales, mediante Resolución 037 de Enero 22 de 2013; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

1. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.

La presente auditoría se realizó a la Administración Central y entes Descentralizados Municipales respecto al el estado actual de Litigios, Demandas, Controversias Judiciales y/o Conciliaciones con corte a abril 30 de 2018 y su posible impacto en sus finanzas.

2. METODOLOGÍA APLICADA.

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 42 de 1993, y en especial a ley 1523 del 2.012, la Contraloría de Manizales realizó la evaluación a la gestión desarrollada por las entidades; para desarrollar el proceso auditor se utilizaron metodologías de evaluación fundamentadas en las siguientes herramientas:

- Uso de la Guía de Auditoría Territorial que mide y evalúa la gestión fiscal, el logro de los resultados y la efectividad de sus impactos.
- Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012 y Decretos Reglamentarios.
- Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011
- Ley 446 de 1998
- Decreto 1214 de 2000
- Ley 1285 de 2009
- Decreto Nacional 1716 de 2009
- Decreto Nacional 1069 de 2015
- Decreto Nacional 1167 de 2016.

3. LIMITACIONES EN EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA.

En el presente ejercicio de auditoría no se presentaron hechos relevantes, que impidieran el cumplimiento del objetivo de la misma.

4. ANALISIS DE CONTEXTO.

Objetivo General

Establecer el estado actual de los procesos de litigios, demandas, controversias judiciales y/o conciliaciones en las que haga parte la Alcaldía de Manizales y sus entidades descentralizadas, a abril 30 de 2018, y su posible impacto en las finanzas.

Objetivos Específicos

- a. Verificar la existencia de mecanismos de control y seguimiento a los de litigios, demandas, controversias judiciales y/o conciliaciones en las que haga parte la Alcaldía de Manizales y sus entidades descentralizadas, a abril 30 de 2018.
- b. Establecer si la Oficina de Control Interno ha realizado seguimiento a las posibles acciones de repetición que se haya estimado por el Comité de Conciliación, procedentes adelantar.
- c. Verificar si las mismas se encuentran registradas, conciliadas e informadas en los estados financieros de la entidad y en sus notas contables, además si existe partida presupuestal para atender dichas situaciones.
- d. Verificar la operatividad del Comité de Conciliaciones en la Alcaldía Municipal y cada una de las entidades descentralizadas municipales.
- e. Realizar un informe conciso y claro sobre el particular.

4.1. Marco Normativo

La Constitución Política de Colombia en su artículo 272 establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo [268](#) ibídem.

La Ley 42 de 1993 en su artículo 3 consagra como sujetos de control fiscal en el orden territorial los organismos que integran la estructura de la administración departamental y municipal y las entidades de ese orden enumeradas en el artículo 2 ibídem.

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ALLEGADA

En total fueron dieciséis (16) entidades las que presentaron la información solicitada de los Litigios, Demandas, Controversias Judiciales y/o Conciliaciones con corte a abril 30 de 2018, cada entidad relacionó todos sus procesos activos a la

mencionada fecha, pudiendo realizar una revisión detallada de las muestras seleccionadas en cada una de las entidades.

Original firmado por:

JULIÁN ANDRÉS VALENCIA VALENCIA
Auditor

Supervisó:

Original firmado por:

GILDARDO ARLEN CANO LOPEZ.
Director de Planeación y Control Fiscal

6. ESTADO ACTUAL DE PROCESOS DE LITIGIOS, DEMANDAS, CONTROVERSIAS JUDICIALES Y CONCILIACIONES, RELACIONAMOS A ENTIDAD POR ENTIDAD ASÍ:

6.1. Asociación Cable Aéreo de Manizales

En la información remitida con el fin de adelantar la Auditoria correspondiente con corte al 30 de abril de 2018, se pudo constatar que a la fecha no se presenten Litigios, Demandas o controversias donde sea parte la entidad auditada.

Sin embargo, este ente de control indagó sobre la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, teniendo como resultado que mediante la Resolución No. 055 del 20 de mayo de 2011, se creó y reglamento dicho comité, y que se cumple cabalmente con lo establecido en el mismo, soportando sus actividades en el Decreto Ley 1716 de 2009 y demás normas legales complementarias.

6.2. Sociedad People Contac S.A.S

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, la Sociedad People Contact S.A.S, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 12 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2014, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes hasta abril de 2018.

Tabla No. 1- Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	4	\$ 120.000.000
Ejecutivos	6	\$ 1.434.097.996
Acción Contractual	1	\$ 659.523.210
Acciones Populares	1	-0-
Total	12	\$2.213.621.206

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 20%, equivalente a tres (3) proceso, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla Nro. 2 - Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	\$ 120.000.000
Ejecutivos	2	\$ 1.434.097.996
Total	3	\$1.554.097.996

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los tres procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 5 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis, éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados y foliados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó la Carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, el día 1 de octubre de 2014, la actualización de sus miembros, fue actualizada mediante escrito dirigido a la Agencia Nacional de Defensa Judicial actualizada el día 18 de octubre de 2018 y en consecuencia se observa el cumplimiento de la normatividad establecida.

6.3. Personería de Manizales

En la información remitida por la Personería de Manizales, con el fin de adelantar la Auditoria correspondiente con corte al 30 de abril de 2018, se pudo constatar que a la fecha no se presenten Litigios, Demandas o controversias donde sea parte la entidad auditada.

Sin embargo, este ente de control indagó sobre la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad teniendo como resultado que mediante la Resolución No. 045 del 21 de marzo de 2013, se creó y reglamento dicho comité,

y que se cumple cabalmente con lo establecido en el mismo, soportando sus actividades en el Decreto Ley 1716 de 2009 y demás normas legales complementarias.

6.4. Centro de Recepción de Menores

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, el Centro de Recepción de Menores, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 1 demanda, un proceso ejecutivo.

Tabla 3- Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Ejecutivo	1	\$ 1.800.000
Total	1	\$1.800.000

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta la demanda, la misma se desarrolla dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física al proceso, éste ente de control, puede conceptuar que el proceso se encuentra organizado debidamente foliados cronológicamente.

Este ente auditor solicitó la Carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, acompañada de la Resolución No. 23 del 28 de junio de 2017, por medio del cual “Se ajusta el Comité de Conciliación del Centro de Recepción de Menores” y la entidad cumple con lo establecido en la misma, encontrando las Actas al día sin ningún reparo al mismo.

6.5. Terminal de Transporte de Manizales

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, la Terminal de Transportes de Manizales S.A, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 18 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados,

el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2011, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes hasta abril de 2018, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, a demandas instauradas desde el año 2011 ya que tomar una sola vigencia no permitiría verificar su desarrollo integral debido a lo lento que puede ser todo el proceso.

Tabla 4 - Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	\$ 22.178.269
Simple Nulidad	1	-0-
Repetición	6	\$ 28.699.797
Ejecutivo	1	\$ 310.061.202
Otros	9	\$ 57.954.140
Total	18	\$418.893.408

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 20%, equivalente a cuatro (4) proceso, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla 5 - Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	\$ 22.178.269
Simple Nulidad	1	\$ 0
Repetición	1	\$ 28.699.797
Ejecutivo	1	\$ 23.282.328
Total	4	\$74.160.394

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los cuatro procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 5 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis, éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó la Carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, con la Resolución GE-1000-8-208, del 17 de agosto de 2017 y en consecuencia se observa el cumplimiento de la normatividad establecida.

6.6. Infi Manizales

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, InfiManizales, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 33 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2007, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes hasta abril de 2018, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, a demandas instauradas desde el año 2011 ya que tomar una sola vigencia no permitiría verificar su desarrollo integral debido a lo lento que puede ser todo el proceso.

Tabla 6 - Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción Contractual	4	\$ 3.200.016.510
Acción de Grupo	1	\$ 1.512.405.229
Acción de Nulidad y Restablecimiento	3	\$ 68.092.050
Acción de Reparación Directa	16	\$ 25.430.325.966
Acción Popular	6	\$ 0
Ejecutivo	1	\$ 150.000.000
Ordinario Laboral	1	\$ 230.000.000
Otro	1	\$ 350.000.000
Total	33	\$30.940.823.245

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 20%, equivalente a siete (7) procesos, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla 7 - Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción Contractual	1	\$ 90.000.000
Acción de Grupo	1	\$ 1.512.405.229
Acción de Nulidad y Restablecimiento	1	\$ 10.092.050
Acción de Reparación Directa	1	\$ 250.000.000
Acción Popular	1	\$ 0
Ejecutivo	1	\$ 150.000.000
Ordinario Laboral	1	\$ 230.000.000
Total	7	\$2.242.497.279

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los siete procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 9 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados y organizados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó la Carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, con la Resolución 000238, del 19 de julio de 2016, frente a este punto podemos determinar claramente que si bien es cierto la presente entidad cumple cabalmente con las políticas del daño antijurídico, se da aplicación casi total al comité de Conciliación y Defensa Judicial, llama la atención a que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 238 que dice textualmente: "Artículo 3º: Sesiones y Votación. El Comité de

Conciliación y Defensa Judicial se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exigen” ... situación que no se cumple cabalmente, incumpliendo la norma superior, Decreto Ley 1716 de 2009, en consecuencia y frente a las demás obligaciones, se observa el cumplimiento de la normatividad establecida.

6.7. Empresa Municipal para la Salud

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, la Empresa Municipal para la Salud EMSA, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 3 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2016, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes hasta abril de 2018, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, a demandas instauradas desde el año 2016 ya que tomar una sola vigencia no permitiría verificar su desarrollo integral debido a lo lento que puede ser todo el proceso.

Tabla 8 - Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	\$ 200.000.000
Ordinario Laboral	2	\$ 43.000.000
Total	3	\$243.000.000

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 20%, equivalente a un (1) proceso, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla 9- Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	\$ 200.000.000
Total	1	\$200.000.000

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión proceso de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.

- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 2 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados y organizados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó la Carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, con las Resolución 036 y 038 del 17 y 24 de abril de 2018 respectivamente, y en consecuencia se observa el cumplimiento de la normatividad establecida en todos sus aspectos.

6.8. Aguas de Manizales

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, la Empresa Aguas de Manizales, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 103 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2002, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes hasta abril de 2018, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, a demandas instauradas desde el año 2002 ya que tomar una sola vigencia no permitiría verificar su desarrollo integral debido a lo lento que puede ser todo el proceso.

Tabla 10- Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	7	\$ 2.297.232.127
Acción Popular	43	-0-
Acción de Reparación Directa	33	\$122.906.961.147
Acción Contractual	7	\$ 9.867.915.957

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción de Grupo	3	\$ 17.058.880.000
Ordinario	1	\$ 2.000.000.000
Ordinario Laboral	6	\$ 473.616.000
Proceso Verbal	3	\$ 4.733.750
Total	103	\$154.609.338.981

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 10%, equivalente a diez (10) procesos, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla 11- Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	\$ 40.677.786
Acción Popular	2	-0-
Acción de Reparación Directa	2	\$5.467.005.823
Acción Contractual	1	\$ 438.756.857
Acción de Grupo	1	\$ 7.500.400.000
Ordinario	1	\$ 2.000.000.000
Ordinario Laboral	1	\$ 150.000.000
Proceso Verbal	1	\$ 4.733.750
Total	10	\$15.601.574.216

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los diez procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 15 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó la carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285

de 2009 y demás normas concordantes, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, Reglamento No. 24 del 29 de agosto de 2017 se determina claramente que el reglamento no está ajustado a la normatividad vigente, es decir, desconoce lo establecido en el Decreto Nacional 1716 de 2009, por medio del cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y dicto otras disposiciones, específicamente el artículo 6 de las Sesiones, va en contravía de lo establecido en el Decreto 1716 en su Artículo 18 que dice: **“Artículo 18. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos...”**. En este orden de ideas no se aplica cabalmente la legislación actual, convirtiéndose esta situación en un desacato de la norma, lo que conllevará necesariamente a dar aplicación estricta de su cumplimiento, con el fin de ajustar todos los procesos a las exigencias institucionales.

6.9. Instituto de Cultura y Turismo de Manizales

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, en el Instituto de Cultura y Turismo de Manizales, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 7 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2012, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes hasta abril de 2018, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, a demandas instauradas desde el año 2012 ya que tomar una sola vigencia no permitiría verificar su desarrollo integral debido a lo lento que puede ser todo el proceso.

Tabla 12 - Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción Contractual	1	\$ 29.707.800
Acción de Reparación Directa	1	\$315.000.000
Acciones Populares	3	-0-
Acción Penal	1	\$ 321.864.539
Otros	1	\$ 321.864.539
Total	7	\$988.436.878

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 20%, equivalente a dos (2) procesos, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla 13 - Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción Contractual	1	\$ 29.707.800
Acción de Reparación Directa	1	\$ 315.000.000
Total	2	\$344.707.800

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los dos procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 6 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó la carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, Resolución 075, del 20 de mayo de 2014 y en consecuencia se observa el cumplimiento de la normatividad establecida en todos sus aspectos.

6.10. Hospital General San Isidro

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, Hospital General San Isidro, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 9 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2013, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes hasta abril de 2018, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, a demandas instauradas desde el año 2011 ya que tomar una sola vigencia no permitiría verificar su desarrollo integral debido a lo lento que puede ser todo el proceso.

Tabla 14 - Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	\$ 27.827.571
Acción de Reparación Directa	2	\$ 213.154.000
Ejecutivo	2	\$ 1.078.648.157
Ordinario Laboral	3	\$ 87.249.680
Total	9	\$1.406.879.408

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 20%, equivalente a dos (2) proceso, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla 15 - Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	1	\$ 27.827.571
Ejecutivo	1	\$ 948.219.423
Total	2	\$976.046.994

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los dos procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas dentro del término, a excepción de la demanda radicada con el número 201500213, la cual no fue contestada dentro de los termino establecidos procesalmente, convirtiéndose esta situación en una actuación delicada por el monto de la demanda e incumpliendo los deberes constitucionales de su representante legal (2015), debemos aclarar que la administración de la entidad que recibió en el año 2016, una vez conoció de esta situación procesal de inmediato otorgo poder para representar la entidad y tratar de minimizar el daño antijurídico causado al mismo.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 6 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó la carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, la cual no fue presentada, lo que no permitió que se evidenciara el cumplimiento de las reuniones periódicas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, contraviniendo también el Artículo tercero, establecido en la Resolución HGG-018, del 21 de enero de 2013, por la cual la entidad auditada conforma el Comité de Conciliación, frente a este punto podemos determinar claramente, que no se da cumplimiento a la norma.

6.11. Assbasalud E.S.E.

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, Assbasalud E.S.E, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 65 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2006, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes hasta abril de 2018, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, a demandas instauradas desde el año 2012 ya que tomar una sola vigencia no permitiría verificar su desarrollo integral debido a lo lento que puede ser todo el proceso.

Tabla 16- Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción de Nulidad y Restablecimiento	18	\$ 2.928.144.993
Acción de Reparación Directa	46	\$ 21.249.876.850
Ordinario laboral	1	\$ 14.754.340
Total	65	\$24.192.776.183

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 20%, equivalente a trece (13) proceso, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla 17- Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción de Nulidad y Restablecimiento	6	\$ 478.483.661
Acción de Reparación Directa	6	\$ 2.475.040.492
Ordinario laboral	1	\$ 14.754.340
Total	13	\$2.968.278.493

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los trece procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 12 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó la carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, Resolución 096, del 6 de abril de 2017 y en consecuencia se observa el cumplimiento de la normatividad establecida en todos sus aspectos.

6.12. Invama

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, Invama, rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 31 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2009, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a la vigencia a todas

las existentes hasta abril de 2018, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, a demandas instauradas desde el año 2009 ya que tomar una sola vigencia no permitiría verificar su desarrollo integral debido a lo lento que puede ser todo el proceso.

Tabla 18- Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción Contractual	2	\$ 191.967.313
Acción de Nulidad y Restablecimiento	5	\$ 52.566.114
Acción de Reparación Directa	6	\$ 606.962.812
Acción de Tutela	3	\$ 0
Acción Popular	5	\$ 0
Expropiación	5	\$ 0
Otros	5	\$ 0
Total	31	\$851.496.239

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 20%, equivalente a siete (7) proceso, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla 19 - Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción Contractual	2	\$ 191.967.313
Acción de Nulidad y Restablecimiento	2	\$ 28.800.000
Acción de Reparación Directa	3	\$ 558.962.812
Total	7	\$ 779.730.125

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los siete procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 9 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados

cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó la carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, en efecto, fue presentada la carpeta, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, Resolución 132, del 30 de abril de 2012 y en consecuencia se observa el cumplimiento de la normatividad establecida en todos sus aspectos, reiteramos que la entidad cumple con la periodicidad establecida en las normas legales que así lo establecen.

6.13. Infotic

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, Infotic rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 18 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente, de acuerdo con el aplicativo cálculo de muestra para poblaciones finitas establecido en la Guía de Auditoría Territorial.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2013, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes hasta abril de 2018, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, a demandas instauradas desde el año 2013 ya que tomar una sola vigencia no permitiría verificar su desarrollo integral debido a lo lento que puede ser todo el proceso.

Tabla 20 - Total procesos discriminados por tipo

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción Contractual	5	\$ 6.404.934.562
Acción de Nulidad y Restablecimiento	1	\$ 403.577.000
Acción de Reparación Directa	5	\$ 2.923.945.571
Acción Popular	3	\$ 0
Ejecutivo	2	\$ 2.204.250.304
Otros	2	\$ 0
Total	18	\$11.936707.437

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

De los anteriores contratos se tomó una muestra del 20%, equivalente a cuatro (4) proceso, discriminados en la siguiente tabla.

Tabla 21 - Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Total
Acción Contractual	2	\$ 1.862.041.359
Acción de Nulidad y Restablecimiento	1	\$ 403.577.000
Acción de Reparación Directa	1	\$ 26.500.000
Total	4	\$ 2.292.118.359

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los cuatro procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 9 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó evidencia de la conformación y creación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, en efecto, fue presentado el documento por medio del cual se constituye el presente comité, Decisión No. 004 de 2017, del 17 de mayo de 2017, se solicitó también evidencia del cumplimiento de la decisión y en consecuencia se observa el cumplimiento de la normatividad establecida en todos sus aspectos, reiteramos que la entidad cumple con la periodicidad establecida en las normas legales que así lo establecen.

6.14. Alcaldía Municipal, Administración Central

En la rendición de cuentas de la vigencia a 30 de abril de 2015, la Administración Central de la Alcaldía Municipal rindió los formatos relacionados con controversias judiciales, con un total de 1814 demandas de diferentes tipos y en diferentes estados, el equipo auditor definió una muestra para hacer la evaluación correspondiente.

Se encuentran entre ellas demandas con fecha de iniciación desde el año 2004, toda vez que el presente proceso auditor se hace referencia a todas las existentes, se tomó una muestra para evaluar la trazabilidad al desarrollo de cada una de las etapas procesales, se tomaron muestras de cada uno de los tipos de procesos para adelantar la revisión profunda así:

Tabla 22 - Muestra evaluada para revisión

Tipo de proceso	Cantidad	Valor Demandas Revisadas
Acción Contractual	2	\$ 1.332.179.051
Acción de Cumplimiento	2	\$ -0-
Acción de Grupo	1	\$ 1.600.000.000
Acción de Nulidad	3	\$ -0-
Acción de Nulidad y Restablecimiento	8	\$ 484.205.225
Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral	6	\$ 24.579.338
Acción de Reparación Directa	5	\$ 25.817.176.139
Acción de Reparación y Cumplimiento	1	\$ 408.000.000
Acción de Repetición	3	\$ 287.542.021
Acción Popular	5	\$ -0-
Acción Pública de Inconstitucionalidad	1	\$ -0-
Conciliación Extrajudicial	2	\$ 10.955.473
Conciliación Prejudicial	2	\$ 15.614.571
Controversia Contractual	1	\$ -0-
Demanda de Expropiación	2	\$ 28.445.805
Ejecutivo	2	\$ 53.389.478
Ordinario Laboral de Primera Instancia	1	\$ 15.624.840
Procesos Penal	1	\$ -0-
Validez de Actos Administrativos	1	\$ -0-
Otros	2	\$ 505.250.080
Total	51	\$30.582.962.021

Fuente: Información obtenida en la Oficina Jurídica

Realizada la revisión a los cincuenta y un procesos de la muestra, se pudo evidenciar:

- Se cumple con todas las acciones procesales pertinentes a cada una de las demandas.
- Se evidencia que se llevaron a cabo las conciliaciones extra judiciales.
- De la misma forma se encuentra que todas las demandas fueron debidamente estudiadas en el Comité de conciliaciones
- Todas las demandas revisadas durante este proceso auditor se encuentran contestadas en términos.

Teniendo en cuenta el número de demandas en contra, algunas son de hace más de 15 años, las cuales se desarrollan dentro de los términos legales de acuerdo a

lo evidenciado, una vez realizada la revisión física a cada uno de los procesos de la muestra tomada para el análisis éste ente de control, puede conceptuar que los procesos se encuentran organizados, con los anexos debidamente foliados cronológicamente, es importante resaltar sobre todo, la responsabilidad del Asesor Jurídico en tener siempre disponible esta información debidamente organizada.

Este ente auditor solicitó evidencia de la conformación y creación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, en efecto, fue presentado el documento por medio del cual se constituye el presente Comité, Decreto No. 0437, del 10 de julio de 2018, y en consecuencia se observa el cumplimiento de la normatividad establecida en todos sus aspectos.

6.15. Hospital de Caldas E.S.E

Frente a la entidad Hospital de Caldas ESE, no nos pronunciamos, pues la misma fue objeto de Auditoria AGEI-R-2.04.2018 y en ella se realizaron pronunciamientos al respecto del tema auditado.

6.16. Empresa de Renovación Urbana de Manizales

Frente a la entidad Empresa de Renovación Urbana “Erum”, nos pronunciaremos únicamente en la verificación de la operatividad el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, pues la Contraloría de Manizales adelantó la Auditoria AGEI-R-2.03-2018 que dentro de planeación abordó temas relacionados con la defensa judicial de la entidad y su comportamiento en velar por los intereses de la entidad auditada.

Este ente auditor solicitó la carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, en efecto, fue presentada la carpeta, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, Resolución 034 del 27 de febrero de 2017 y en consecuencia se observa el cumplimiento de la normatividad establecida en todos sus aspectos y además vale la pena resaltar que en el año 2017 y mediante la Resolución No.079 de 2017 del 1 de junio de 2017 se creó y reglamento el Comité Jurídico que reforzara la aplicación de políticas del daño antijurídico en la entidad.

7. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

La Contraloría de Manizales presenta los resultados preliminares de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en la modalidad Especial a la Administración Central y entes Descentralizados Municipales, con el propósito de revisar el estado actual de Litigios, Demandas, Controversias Judiciales y/o Conciliaciones con corte a abril 30 de 2018, para garantizar que se pueda ejercer el derecho de contradicción.

Los resultados definitivos serán remitidos al Concejo de Manizales, en cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 que dispone:

Artículo 23. Articulación con el ejercicio del control político. *Los informes de auditoría definitivos producidos por las contralorías serán remitidos a las Corporaciones de elección popular que ejerzan el control político sobre las entidades vigiladas. En las citaciones que dichas entidades hagan a servidores públicos para debates sobre temas que hayan sido materia de vigilancia en el proceso auditor deberá invitarse al respectivo contralor para que exponga los resultados de la auditoría.*

La Administración Central y entes Descentralizados Municipales auditados, en uso del derecho de contradicción que le asiste, en concordancia con la Constitución Política, emitió respuesta a las observaciones formuladas por la Contraloría Municipal en el informe preliminar. Es en este sentido se procedió a la estructuración de los siguientes hallazgos.

7.1. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Hallazgos Uno. Administrativo. Inoperancia y desactualización de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las Entidades InfiManizales, Aguas de Manizales E.S.P, Hospital General San Isidro.

Criterios

Constitución Política

ARTICULO 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones.*

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 1716 de 2009 específicamente en su artículo 18 que a su letra dice:

“Artículo 18. *Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple”.*

Ley 734 de 2002 Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 27. *Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34. *Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...) 10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados. (...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente, los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos (...)

Descripción de la situación

Al realizar el trabajo de campo del presente proceso auditor, con los funcionarios enlaces del mismo, es decir los responsables del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las entidades, encontrando que no se daba aplicación a lo establecido en las normas legales vigentes que regula la materia y en consecuencia o no cumple con la norma o la misma se encuentra desactualizada, por consiguiente, el Comité no funciona en la entidad adecuadamente.

Aguas de Manizales E.S.P

- Reglamento No. 24 del 29 de agosto de 2017 se determina claramente que el reglamento no está ajustado a la normatividad vigente, es decir, desconoce lo establecido en el Decreto Nacional 1716 de 2009, por medio del cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y dictó otras disposiciones

Infimanizales

- El Comité de Conciliaciones, por ejemplo, no se reúne conforme a la norma, que dice que debe ser al menos dos veces al mes, solo lo hace cuando las condiciones de la gestión lo requieren, sin estar actualizado las Resoluciones o documentos que crean y reglamentan el funcionamiento de dicho comité

Hospital General San Isidro

- Este ente auditor solicitó la carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, la cual no fue presentada, lo que no permitió que se evidenciara el cumplimiento de las reuniones periódicas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, contraviniendo también el Artículo tercero, establecido en la Resolución HGG-018, del 21 de enero de 2013, por la cual la entidad auditada conforma el Comité de Conciliación, frente a este punto podemos determinar claramente, que no se da cumplimiento a la norma.

Causas

- Deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios.
- Procedimientos inadecuados.
- Falta de conocimiento de requisitos.
- Falta de capacitación.
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efectos

- Incumplimiento de disposiciones generales.
- Inefectividad en el trabajo.
- Control inadecuado de actividades.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AGUAS DE MANIZALES:

Indica la Contraloría en dicho informe en el numeral 6.8, entre folios 16 y 17:

“Este ente auditor solicitó la carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, Reglamento No. 24 del 29 de agosto de 2017 se determina claramente que el reglamento no está ajustado a la normatividad vigente, es decir, desconoce lo establecido en el Decreto Nacional 1716 de 2009, por medio del cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y dicto otras disposiciones, específicamente el artículo 6 de las Sesiones, va en contravía de lo establecido en el Decreto 1716 en su Artículo 18 que dice: “Artículo 18. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos...”. En este orden de ideas no se aplica cabalmente la legislación actual, convirtiéndose esta situación en un desacato de la norma, lo que conllevará necesariamente a dar aplicación estricta de su cumplimiento, con el fin de ajustar todos los procesos a las exigencias institucionales.”

En el anterior pronunciamiento incurre en un error la Contraloría, en la interpretación de las normas, por ser evidente que el Comité de Conciliación de Aguas de Manizales S.A E.S.P no se encuentra obligado a aplicar las mentadas disposiciones, atendiendo a la naturaleza jurídica que para esta Empresa contempla la Constitución en su artículo 365, la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, disposiciones afines y reglamentarias vigentes o disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La Corte Constitucional, en sentencia C-736-07, reconoció que las Empresas de Servicios Públicos tienen un régimen jurídico especial por mandato de la norma

superior, y que, dentro de este régimen especial, se pueden plantear diferentes categorías en la regulación de estas empresas, dependiendo de la composición accionaria de las mismas. La categoría a la cual pertenece Aguas de Manizales S.A. E.S.P. es la de empresa de servicios públicos mixta, autorizada por el artículo 365 de la Carta Política y posteriormente el artículo 14 numeral 6 de la Ley 142 de 1994, ambas disposiciones establecen:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

*Los servicios públicos estarán sometidos al **régimen jurídico que fije la ley**, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (...).”* (Negritas y subrayado fuera de texto).

(...)

“Ley 142 de 1994 Artículo 14 numeral 6:

“14.6. Empresa de servicios públicos mixta. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50”.

De manera general, la ley 142 de 1994 en su artículo 32, expresa sobre los actos de las Empresas de Servicios Públicos:

“Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce. (...).”

El reglamento del Comité de Conciliación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. es claro al señalar en sus considerandos al explicar su existencia lo siguiente:

- 1) *Que en el ordenamiento jurídico se establecen diferentes mecanismos de resolución de conflictos y de descongestión de los despachos judiciales, tendientes a obtener una mayor eficiencia en la administración de justicia y de los derechos de los ciudadanos.*
- 2) *Que la ley 142 de 1994 establece lo siguiente:*

“11.9. Las empresas de servicios serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de repetir contra los administradores, funcionarios y contratistas que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

(...)

81.2. Multas hasta por el equivalente a 2000 salarios mínimos mensuales. El monto de la multa se graduará atendiendo al impacto de la infracción sobre la buena marcha del servicio público, y al factor de reincidencia. Si la infracción se cometió durante varios años, el monto máximo que arriba se indica se podrá multiplicar por el número de años. Si el infractor no proporciona información suficiente para determinar el monto, dentro de los treinta días siguientes al requerimiento que se le formule, se le aplicarán las otras sanciones que aquí se prevén. Las multas ingresarán al patrimonio de la Nación, para la atención de programas de inversión social en materia de servicios públicos, salvo en el caso al que se refiere el numeral 79.11. Las empresas a las que se multe podrán repetir contra quienes hubieran realizado los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción. La repetición será obligatoria cuando se trate de servidores públicos, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución”.

- 3) *Que al ser considerado por la jurisprudencia las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios entidades descentralizadas pertenecientes a la rama ejecutiva del poder público se determina que de la jurisdicción aplicable a sus controversias es la Contencioso Administrativa de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 que señala:*

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO: *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén*

involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.

PARÁGRAFO: Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

4) Que la ley 1285 de 2009 establece como requisito de procedibilidad la conciliación judicial y extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo.

“ARTÍCULO 13. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente: **“Artículo 42A.** Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial”.

Al analizar el ámbito de aplicación de los preceptos indicados por el Ente de Control, está claro que en el caso de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., esta no encaja en los

supuestos de hecho; toda vez que la Empresa cuenta con un régimen jurídico especial.

Adicionalmente, como soporte de lo anteriormente señalado, le informamos que el Comité de Conciliación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P. ha sido visitado en 3 oportunidades por la Procuraduría en los años 2012, 2014 y 2017. Visitas en las cuales al analizar la normatividad aplicable a los Comités de Conciliación se les puso de presente lo siguiente:

Aguas de Manizales S.A. E.S.P. se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1.994, Ley 689 de 2001, disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Esta empresa desempeña las siguientes funciones administrativas: Solo ejerce funciones administrativas en las relaciones empresa usuario, que se concretan en los actos de negativa del contrato de servicios públicos, suspensión, terminación, corte y facturación, así como en aquellos en los que se da respuesta a derechos de petición de contenido particular y concreto sobre asuntos referidos al contrato de condiciones uniformes.

Aguas de Manizales S.A. E.S.P. cuenta con un Comité de Conciliación teniendo en cuenta los considerandos descritos en el Reglamento de su comité de Conciliación.

Que mediante pronunciamiento de la Jurisdicción Ordinaria se ha determinado que esta es la competente para conocer de los asuntos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, como se evidencia en la providencia del 28 de abril de 2009 N°11001-31-03-007-2001-00902-01.

El requisito de procedibilidad se agota en diferente forma, bien si la demanda se interpone ante la Jurisdicción Contenciosa o ante la Jurisdicción Ordinaria. Por cuanto la primera se agota ante la Procuraduría y la segunda ante la Cámara de Comercio, una Notaría etc.

Por lo tanto, la creación del Comité de Conciliación **no se basó en el decreto 1716 de 2009 sino en la ley 142 de 1994, siendo una buena práctica administrativa en la que se discute por un equipo interdisciplinario la solicitud presentada por los posibles demandantes.**

El día 30 de mayo de 2017, la Procuraduría Judicial I para Asuntos Administrativos 180 realizó visita preventiva al Comité de Conciliación de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., por lo que se efectuó un protocolo de visita. Posteriormente la Procuraduría

remitió un plan de mejoramiento, al cual se le dio respuesta el 18 de agosto de 2017 efectuando los ajustes recomendados, dentro de los cuales esta una modificación el Reglamento del Comité de Conciliación el día 29 de agosto de 2017, con el ánimo de cumplir con las sugerencias propuestas por la Procuraduría; entre estas, la de dar un plazo máximo al Comité de 15 días para el estudio de las solicitudes de conciliación. Cabe destacar que en las observaciones de la Procuraduría no se solicitó modificar la periodicidad de las sesiones para que fueran mínimo 2 veces al mes, como en el Informe Preliminar de esta entidad lo señala.

Con la anterior explicación, se evidencia que Aguas de Manizales S.A. E.S.P. no está obligada a dar aplicación a las mencionadas normas en atención a su régimen especial y en consecuencia, el Informe Preliminar efectuado por la Contraloría Municipal debe ser ajustado a la normatividad aplicable.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA:

Atendiendo las explicaciones presentadas por la entidad Aguas de Manizales debemos tener claras unas apreciaciones al respecto. La entidad tiene una naturaleza jurídica diferente, esta se encuentra establecida como bien lo afirma el señor gerente en la Ley 142 de 1994 “Por medio del cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” y la Ley 689 de 2001 modificatoria parcial de la Ley 142 de 1994, pero lo que debemos dejar muy claro es que una situación es su Naturaleza Jurídica, pero otra muy diferente es su Defensa Judicial, ya que por esta entidad pertenecer a aquellas enmarcadas en el Artículo 14 Numeral 6 de la Ley 142 de 1994.

Acá debemos detenernos para saber que, si bien es cierto como Empresa Prestadora de Servicios Públicos, su régimen de contratación y administración es muy diferentes a los públicos propiamente dicho, pero en lo que se refiere a la defensa judicial de la entidad debe tener aplicación estricta de lo establecido en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y Ley 1286 de 2009, todas ellas reglamentadas en el Decreto Nacional 1716 de 2009, especialmente en el artículo 15 que a su letra dice: “**CAPITULO II Comités de Conciliación .Artículo 15. Campo de aplicación. Las normas sobre comités de conciliación contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en el presente decreto. **Parágrafo único.** Las entidades de derecho público de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación. De hacerlo se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.**” (Negrillas y subrayado fuera del texto, nuestras)

Además debemos advertir que el Decreto 1069 de 2015, en su “**Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación.** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan...” reafirma literalmente lo establecido en el Decreto Nacional 1716 de 2009, consolidando aún más la posición de esta Contraloría, respecto de la aplicación de la periodicidad en las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esta entidad, sobre todo en las acciones a emprender en cuanto a la Prevención del Daño Antijurídico, Política del Orden Nacional y de necesario cumplimiento.

Finalmente, al revisar las evidencias presentadas por la entidad auditada respecto a las visitas de la Procuraduría General de la Republica, debemos contradecir lo afirmado entendiendo que incurren en un error de interpretación, pues claramente el Ministerio Público si realiza dicha recomendación consignada en el Diagnostico sobre el Cumplimiento del Comité de Conciliación, documento expedido por la Procuraduría 180 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales y por el cual nos permitimos transcribir literalmente así:

- 2. Respecto al cumplimiento de las reuniones del comité de conciliación no menos de dos meses al mes, tal como lo indica el Art. 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, la empresa ha señalado que usualmente se reúne una vez al mes, teniendo en cuenta los requerimientos, **en tal sentido se sugiere que tales reuniones se realicen en los términos señalados en mencionados en el mencionado decreto,** siempre y cuando existan peticiones de conciliación, toda vez las mismas cuentan con quince días... . (Negrillas y subrayado fuera del texto, nuestras)*

Vale la pena mencionar que el artículo que menciona sobre la periodicidad de las reuniones es el 2.2.4.3.1.2.4 , suponemos respetuosamente que existió un error mecanográfico, pero determinamos que tal pronunciamiento reitera mucho más, el resultado de nuestra auditoria y en consecuencia, confirmamos la observación planteada inicialmente, pero la confirmamos únicamente con alcance administrativo y en consecuencia se deberá suscribir las acciones correctivas necesarias, que permitan además la actualización del reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial acorde a la normatividad vigente del Decreto Nacional 1069 de 2015, tal como lo sugirió la Procuraduría General de la Republica a través de su delegada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO:

Mediante la Resolución HGG-0018 de 2013 el Hospital General San Isidro E.S.E., creó el Comité de Conciliación de conformidad con el Decreto 1716 de 2009, ajustando los requisitos del Comité a la normatividad vigente.

La entidad no desconoce que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa en la que se analizan los temas sobre la prevención del daño antijurídico, si bien es cierto que durante la presente vigencia el hospital no se reunió con la periodicidad que establece la norma, también es cierto que durante la vigencia hemos realizado varios comités tendientes a tomar decisiones que prevengan el daño antijurídico.

Por tal razón la entidad reconoce la observación, pero de manera respetuosa solicita que el alcance no sea disciplinario sino administrativo. Así mismo la entidad se compromete a iniciar las acciones pertinentes para el cabal cumplimiento de la norma.

Ahora bien, el auditor en su informe preliminar manifiesta

...Debemos agregar, para finalizar el presente hallazgo, con las connotaciones respectivas (Administrativo, con presunto alcance disciplinario y transversal a Control Interno), pues el Jefe de la Oficina de Control Interno, es el funcionario encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales atinentes a la entidad y no se avizora gestión al respecto ni para la actualización normativa y menos aún para el cumplimiento de las reuniones legalmente establecidas al mencionado comité y por tal razón lo extendemos transversal a dicha oficina.

Con base en la afirmación anterior queremos dejar claro que, en trabajo de campo realizado por el auditor de la Contraloría en el Hospital General San Isidro E.S.E., en ningún momento abordó a la Asesora de Control Interno para verificar el cumplimiento de la gestión de la Oficina de Control Interno.

En consecuencia, nos permitimos adjuntar documentos que evidencian la gestión realizada por la Oficina de Control interno referente al tema del Comité de Conciliación.

Los anexos que más adelante se relacionan se resumen de la siguiente manera:

- *Del 1 al 7, corresponden a un proceso de auditoría interna realizada a la operatividad de los Comités de la Institución, auditoría en la que se incluyó el Comité de Conciliación*

- El Nro. 8 y 9, corresponden directamente a comunicación enviada a las áreas, sobre la periodicidad con la cual se deben realizar los Comités de Conciliación.
- El Nro. 10, corresponde al seguimiento por parte de la Oficina de Control Interno, de las acciones del Plan de Acción de la Sección Administrativa correspondiente a la vigencia 2017 y 2018, entre las acciones está la ejecución de los Comités de la Institución y entre ellos el Comité de Conciliación.

Anexos:

1. **Copia de correo electrónico “Informe Preliminar Auditoría Comités Institucionales” del 05 de enero de 2017**, enviado a las distintas dependencias del hospital que tienen que ver con el desarrollo de los Comités.
2. **Copia Oficio Nro. 201-004-2017 de enero 18 de 2017**, mediante el cual se hace entrega del Informe definitivo de auditoría a las distintas áreas de la institución.
3. **Copia del Informe definitivo de auditoría Interna Nro. 07 de enero de 2017**, sobre la operatividad de los Comités Institucionalizados.
4. **Copia de correo electrónico “Informe de Auditoría de Comités y Formato Plan de Mejoramiento” del 07 de junio de 2017**. Dirigido a los tres jefes de área, entregando nuevamente el Informe de Auditoría y el Formato de Plan de Mejoramiento, posteriormente este correo fue reenviado el 30 de junio de 2017 al contratista que apoyaba actividades en el área administrativa.
5. **Copia de correo electrónico “Auditoría Comités” del 27 de junio de 2017**, enviado al contratista que apoya actividades del área administrativa
6. **Copia de correo electrónico “Plan de Mejoramiento de Comités de la Sección Administrativa” del 10 de julio de 2017**, dirigido al área administrativa y al contratista que apoya las actividades de esta área, solicitando el Plan de Mejoramiento de la Auditoría Interna de los Comités Institucionalizados.
7. **Copia de correo electrónico “Auditoría Comités” del 20 de febrero de 2018**, dirigido al contratista que apoyaba las actividades de la Sección Administrativa.
8. **Copia Nota Interna Nro. 201-027-2018 de mayo 31 de 2018**. Dirigida al Profesional Especializado de la Sección Administrativa. En la que se le recuerda la periodicidad de los Comités de Conciliación y que en los mismos deben invitar al Asesor de Control Interno.

- 9. Copia del correo electrónico del 31 de mayo de 2018.** A través del cual se envía la nota interna Nro. 201-027-2018 al Profesional Especializado de la Sección Administrativa y al área jurídica, con copia a la Gerencia.
- 10. CD con copia del seguimiento a los Planes de Acción de la Sección Administrativa de la vigencia 2017 y 2018,** en los cuales se incluye el indicador de ejecución de los Comités y entre estos el Comité de Conciliación.
- **En el Plan de Acción de la vigencia 2017,** la ejecución de los comités corresponde al indicador Nro. 12, al cual la Oficina de Control Interno le hizo seguimiento con fecha de corte de agosto, septiembre y diciembre de 2017.
 - **En el Plan de Acción de la vigencia 2018,** la ejecución de los comités corresponde al indicador Nro. 13, al cual la Oficina de Control Interno le hizo seguimiento con fecha de corte a abril y septiembre de 2018.

Con base en los soportes anteriormente relacionados, solicitamos muy respetuosamente retirar la observación administrativa con presunto alcance disciplinario transversal a la Oficina de Control Interno, toda vez que se puede demostrar que desde esta Oficina se han realizado las gestiones pertinentes en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1716 de 2009.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA:

Atendiendo las explicaciones presentadas por la entidad Hospital General San Isidro, donde claramente aceptan la observación elevada por la Contraloría y donde solicitan el alcance sea solamente Administrativo, pues aportan evidencia clara de que la Oficina de Control Interno, adelanto durante el año 2017 auditorías internas al respecto y el cual tiene presupuestado en el plan de acción de 2018, realizar seguimiento a la ejecución de los diferentes comités, esta entidad acepta la solicitud de la entidad en su respuesta, no sin antes llamar fuertemente la atención la oficina de Control Interno, pues si se evidencia la realización de las auditorías internas, pero por ningún lado se avizora el seguimiento de los resultados de la misma, pues este ente auditor realizo visita de campo en el mes de octubre de 2018 y determinó que la entidad no cumplía con la periodicidad en dichas reuniones, evidenciando una falta de seguimiento a sus actividades, en consecuencia se mantiene la observación como hallazgo administrativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD INFI MANIZALES:

En ejercicio del derecho de aclaración y contradicción a continuación procedemos a formular el respectivo pronunciamiento a los resultados de la auditoria efectuada a INFI-MANIZALES en lo que respecta a los litigios, demandas, controversias judiciales y/conciliaciones:

1) Señala la Entidad de Control en la Auditoria efectuada en el presente año:

“Llama la atención el que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 238 que dice textualmente: “Artículo 3º: Sesiones y Votación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exigen” ... situación que no se cumple cabalmente, incumpliendo la norma superior, Decreto Ley 1716 de 2009, en consecuencia y frente a las demás obligaciones, se observa el cumplimiento de la normatividad establecida.”

Al respecto es oportuno tener en cuenta que el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011 Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), indica:

“la Agencia Nacional de Defensa Jurídica tiene como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.” (se subraya)

En virtud de lo anterior la ANDJE en el año 2017 expidió el Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación en el cual se señala que es obligación de los Comités:

1.6 Sesionar obligatoriamente de manera periódica

¿Por qué debo hacerlo?

El Comité de Conciliación debe sesionar periódicamente porque así lo establece la normativa vigente 45, que exige expresamente que el comité debe sesionar como mínimo dos veces al mes.

De esta manera se hace efectivo el propósito institucional previsto por la normativa, en cuanto concibe al Comité de Conciliación como una instancia administrativa “que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad”

Es decir, lo que prevalece no es el número de cesiones por mes, en su lugar acorde con la ANDJE lo que debe tener en cuenta es la periodicidad de las reuniones del

Comité de Conciliación, por cuanto no es lo mismo la periodicidad de entidades tan complejas como el municipio de Medellín o el Distrito Capital por decir un caso y la periodicidad requerida para entidades como El HOSPITAL DE CALDAS E.S.E

Y no puede ser otra la interpretación que la ANDAJE da al artículo 18 del Decreto Ley 1716 de 2009 al anteponer la periodicidad sobre el número de sesiones mínimas, dado que prevalecen los principios de economía y eficacia en la función administrativa establecidos en los numerales 11 y 12 artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo; principios que obligan adecuar la periodicidad a la complejidad de la entidad, esto es, a la fluidez de requerimientos de intervención que por la especialidad la entidad requiere, uno de cuyos elementos lo constituyen los casos litigiosos.

Luego INFI-MANIZALES ha cumplido a cabalidad la periodicidad que es en realidad el espíritu que emerge de una simple lectura al artículo 18 del Decreto-Ley 1716 de 2009, interpretación respaldada por la ANDAJE al anteponer la periodicidad sobre el número mínimo de reuniones.

2) Se presenta una contradicción entre lo indicado en el numeral 6.6 del informe de auditoría y la Observación Número 1:

En el numeral 6.6 del informe de auditoría señala:

“Este ente auditor solicitó la Carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, acompañada del documento por medio del cual se constituye el presente comité, con la Resolución 000238, del 19 de julio de 2016, frente a este punto podemos determinar claramente que si bien es cierto la presente entidad cumple cabalmente con las políticas del daño antijurídico, se da aplicación casi total al comité de Conciliación y Defensa Judicial, llama la atención a que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 238 que dice textualmente: “Artículo 3º: Sesiones y Votación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá al menos dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exigen” ... situación que no se cumple cabalmente, incumpliendo la norma superior, Decreto Ley 1716 de 2009, en consecuencia y frente a las demás obligaciones, se observa el cumplimiento de la normatividad establecida.” (se subraya)

Mientras que en la parte de observaciones se indica:

“Observación Uno. Administrativa con presunto alcance disciplinario. Inoperancia y desactualización de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las Entidades Infi-Manizales, Aguas de Manizales E.S.P, Hospital General San Isidro.”

Como se puede apreciar según la Observación el COMITÉ DE CONCILIACION DE INFI-MANIZALES es inoperante y desactualizado, contrario a lo manifestado en el capítulo ESTADO ACTUAL específicamente en el numeral 6.6; lo cual salvo otra opinión debe ser corregido y no generalizar situaciones de una Entidad específica a todas las entidades objeto de la auditoria.

3) Señala la Entidad de Control que “Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.” Y “Debemos agregar, para finalizar el presente hallazgo, con las connotaciones respectivas Administrativo, con presunto alcance disciplinario”

Al respecto es oportuno manifestar que el artículo 13 de la Ley 734 de 2002 establece:

“ARTÍCULO 13. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.”

En consecuencia, ante una interpretación que un operador jurídico de a una disposición jurídica que no es contraria a ley o contraria a la interpretación que haya expedido la autoridad legítimamente constituida para la interpretación normativa, no pude originar responsabilidad disciplinaria a menos que se demuestre por parte de la autoridad disciplinaria dolo o culpa del operador jurídico en la interpretación manifestada en acto decisorio; adicional a esto el auditor no requirió los informes de la oficina de control Interno que para la fecha de la presente auditoria ya estaban elaborados.

De esta manera nos hemos pronunciado sobre la auditoria efectuada a INFI-MANIZALES en lo que respecta a los litigios, demandas, controversias judiciales y/o conciliaciones; para que adopten las decisiones a que haya lugar.

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA:

Atendiendo las explicaciones presentadas por la entidad Infi Manizales, debemos mencionar que las normas están determinadas para su cumplimiento y acotamos que no debe ser un solo capricho del legislador o del ejecutivo, respecto del Decreto 1716 de 2009 en su artículo 18, pues adicional a ello, debemos advertir que el decreto 1069 de 2015, en su “**Artículo 2.2.4.3.1.2.4. Sesiones y votación.** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan...”, consolidando aún más la posición de esta Contraloría, respecto de la aplicación de la periodicidad en las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esta entidad, sobre todo en las acciones a

emprender en cuanto a la Prevención del Daño Antijurídico, Política del Orden Nacional y de necesario cumplimiento, entendemos la posición de la entidad auditada pero son las normas establecidas que se deben dar cumplimiento.

Respecto a que el auditor no requirió los informes de la oficina de control interno que para la fecha de la presente auditoria ya están elaborados, los mismos no fueron aportados en el derecho de contradicción, situación que acá no podríamos determinar pues no tenemos la evidencia del mismo y debieron ser aportados por la entidad.

Sin embargo, podemos determinar que las apreciaciones jurídicas no pueden ser dejadas a la simple liberalidad de quien las interpreta, sino que se deben dar cumplimiento tal cual como se encuentra establecidas y así, incluso la misma ANDJE ha manifestado que si no se tienen solicitudes de conciliación, el comité debe reunirse para abordar temas de importancia que puedan ayudar a complementar el daño antijurídico de la entidad.

Finalmente, el artículo en el artículo 3 de la Resolución 238 expedida por la entidad auditada establece dicha periodicidad en las reuniones y no hacerlo, se estaría obrando en contra vía de la misma, incumpliendo sus propias determinaciones, en consecuencia, se mantiene la observación, como hallazgo administrativo.

7.2. MATRIZ DE HALLAZGOS

AUDITORIA ESPECIAL AGEI –E – 3.26. -2018 ALCALDIA DE MANIZALES ADMINISTRACION CENTRAL ENTES DESCENTRALIZADOS ESTADO ACTUAL DE LITIGIOS, DEMANDAS, CONTROVERSIAS JUDICIALES Y/O CONCILIACIONES								
Nro.	HALLAZGO	Cuantía en \$	Alcance o Incidencia					
			A	F	D	P	IP	S
1	<p>Hallazgos Uno. Administrativo. Inoperancia y desactualización de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de las Entidades InfiManizales, Aguas de Manizales E.S.P, Hospital General San Isidro.</p> <p>Aguas de Manizales E.S.P</p> <ul style="list-style-type: none"> Reglamento No. 24 del 29 de agosto de 2017 se determina claramente que el reglamento no está ajustado a la normatividad vigente, es decir, desconoce lo establecido en el Decreto Nacional 1716 de 2009, por medio del cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 y dicto otras disposiciones <p>Infimanizales</p> <ul style="list-style-type: none"> El Comité de Conciliaciones, por ejemplo, no se reúne conforme a la norma, que dice que debe ser al menos dos veces al mes, solo lo hace cuando las condiciones de la gestión lo requieren, sin estar actualizado las Resoluciones o documentos que crean y reglamentan el funcionamiento de dicho comité <p>Hospital General San Isidro</p> <ul style="list-style-type: none"> Este ente auditor solicitó la carpeta del Comité de Conciliación, con el fin de determinar el cumplimiento de la Ley 446 de 1998, Decreto 1716 de 2009, Ley 1285 de 2009 y demás normas concordantes, la cual no fue presentada, lo que no permitió que se evidenciara el 	-	X					

AUDITORIA ESPECIAL AGEI –E – 3.26. -2018								
ALCALDIA DE MANIZALES								
ADMINISTRACION CENTRAL ENTES DESCENTRALIZADOS								
ESTADO ACTUAL DE LITIGIOS, DEMANDAS, CONTROVERSIAS JUDICIALES Y/O CONCILIACIONES								
Nro.	HALLAZGO	Cuantía en \$	Alcance o Incidencia					
			A	F	D	P	IP	S
	cumplimiento de las reuniones periódicas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, contraviniendo también el Artículo tercero, establecido en la Resolución HGG-018, del 21 de enero de 2013, por la cual la entidad auditada conforma el Comité de Conciliación, frente a este punto podemos determinar claramente, que no se da cumplimiento a la norma							

INCIDENCIA:

- A: Administrativo**
- F: Fiscal**
- D: Disciplinario**
- P: Penal**
- IP: Indagación Preliminar**
- S: Sancionatorio**